

PROYECTO DE LEY N°

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCLUIR ALGUNOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO CAUSAL DE ACUSACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN SU PERIODO.

El congresista de la república que suscribe, **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102° inciso 1 y art 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen el inciso c) del art 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el proyecto de Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCLUIR ALGUNOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS COMO CAUSAL DE ACUSACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN SU PERIODO

Artículo 1. Modificación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“El Presidente de la República solo puede ser acusado, durante su periodo, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolverla Cámara de Diputados, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución; y por impedir la reunión o funcionamiento de cualquiera de las cámaras del congreso, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

Asimismo, podrá ser acusado durante su periodo por la comisión de delitos de contra la administración pública como: concusión, colusión, peculado, malversación, enriquecimiento ilícito, cohecho propio e impropio, negociación incompatible y tráfico de influencias previstos en

el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, siempre que existan elementos de convicción suficientes que lo vinculen en calidad de autor o partícipe."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente reforma constitucional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES, PROBLEMA, NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD:

I.1.- ANTECEDENTES:

Durante los últimos treinta años, el Perú ha atravesado una profunda crisis institucional originada por la persistente corrupción en las más altas esferas del poder. Ocho presidentes consecutivos han sido investigados, procesados o condenados por delitos vinculados a la corrupción. Este fenómeno no solo ha deteriorado la legitimidad del sistema democrático, sino que ha revelado graves debilidades estructurales en el diseño constitucional del régimen presidencial peruano.

El 17 de abril del 2019, el diario *The New York Times* publicó una nota titulada "Odebrecht en Perú; un expresidente fallecido, uno internado, uno prófugo y otro sin poder salir del país".

El artículo resumía los últimos 20 años de gobiernos elegidos democráticamente en el Perú y su vinculación con la corrupción transnacional del caso Odebrecht. Se aludía al fallecimiento del expresidente Alan García, tras el pedido de detención preliminar por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos en el caso Odebrecht. A este se sumaban las investigaciones de los gobiernos de los expresidentes Alejandro Toledo (2001-2006) y Ollanta Humala (2011-2016).

Por su parte, el expresidente Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) también se encuentra investigado por los delitos de lavado de activos y colusión por el presunto recibimiento de aportes a su campaña electoral del 2011 y los presuntos pagos realizados por Odebrecht a empresas vinculadas al exmandatario.

Este recuento de casos permite describir el efecto de la corrupción en la calidad de la democracia peruana y la consecuente crisis de representación política. La representación se puede entender como el procurar actuar en defensa de los intereses de la sociedad. A su vez, una aproximación a la definición de representación sustantiva permite reconocer su importancia para la promoción de intereses y demandas sociales de los grupos.

Por ello, se espera que el ejercicio del poder al interior de las instituciones públicas sea congruente con el interés público. La corrupción, contraria a esta dinámica solo provoca externalidades negativas, primando los intereses particulares por sobre el bienestar social. Un ejemplo claro de esta relación se mide en las pérdidas por corrupción e inconducta funcional en el 2020 que equivalen a 22,059 millones de soles que pudieron direccionarse para la construcción de 2 carreteras centrales, 6 líneas del Metro de Lima, 50 centros de salud o incluso para comprar 724 plantas de oxígeno. A ello se suma la naturaleza regresiva de la corrupción, en tanto los peruanos con menores recursos deben invertir ingresos en el pago de coimas para acceder a servicios básicos.

A su vez, la corrupción genera inestabilidad política tras ser empleada como herramienta que justifica iniciar procedimientos de incapacidad moral contra

algunos presidentes en algunos estados, elegidos democráticamente. Más allá de reflexionar sobre la existencia de casos de corrupción protagonizados por los exmandatarios como Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), Martín Vizcarra (2018-2020), los procedimientos de vacancia se convirtieron ejemplo de cómo es que la corrupción puede instrumentalizarse en un contexto de conflicto entre poderes del Estado.

En dos de estos casos, el Perú se enfrentó a sucesivos cambios de gobierno que llevarían a cuestionar el origen democrático de presidentes como Manuel Merino, quien gobernó por 5 días. En consecuencia, el Perú viviría graves crisis políticas caracterizadas por violencia social y policial, entre marchas multitudinarias y muertes registradas a nivel nacional. El caso de Dina Boluarte es característico de esta pérdida de representatividad, en tanto fue rechazada por la población desde el inicio de su gobierno y, en respuesta, se organizaron manifestaciones y movilizaciones que serían reprimidas violentamente en el 83% de los casos, ocasionando 67 muertes. A pesar de la violencia y el rechazo, la presidenta Boluarte se mantiene en el gobierno.

No cabe duda de que la corrupción se ha convertido en una constante en el Perú y su impacto en los poderes del Estado ha reducido su capacidad para impulsar políticas justas e inclusivas. El Perú vive un vacío de representación sustantiva en las instituciones públicas que son gobernadas en función a intereses particulares, alejándose así de la naturaleza de un país democrático.

Desde el gobierno de Alberto Fujimori hasta el actual de Dina Boluarte, distintos presidentes han estado implicados en graves escándalos de corrupción:

- **Alberto Fujimori (1990-2000):** Condenado por corrupción y violaciones a los derechos humanos, lideró junto a Vladimiro Montesinos una red de sobornos a jueces, medios y militares.
- **Alejandro Toledo (2001-2006):** Extraditado y actualmente sentenciado por los delitos de colusión y lavado de activos, en el proceso referido al caso Carretera Interoceánica Sur, tramos 2 y 3, en razón que se determinó en juicio que Toledo Manrique se coludió con particulares interesados como Odebrecht para que, mediante una coima de 35 millones de dólares, se otorgue a la empresa brasileña la licitación de la construcción de los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica, causando perjuicio al Estado.
- **Alan García (2006-2011):** Investigado por el caso Lava Jato; se suicidó cuando iba a ser detenido.
El 17 de abril de 2019, el expresidente del Perú, Alan García Pérez, se suicidó al interior de su domicilio en Miraflores momentos antes de ser detenido por la Policía, en cumplimiento de una orden de detención preliminar dictada por el Poder Judicial por presunto lavado de activos agravado en el marco del caso Odebrecht. El Ministerio Público lo investigaba por supuestos pagos ilegales recibidos durante su segundo gobierno (2006-2011), periodo en el cual la empresa brasileña obtuvo contratos estatales por más de 6.000 millones de soles. Su fallecimiento marcó un punto de quiebre político e institucional en el país.
- **Ollanta Humala (2011-2016):** sentenciado a 15 años de prisión efectiva, al encontrarlo responsable, en calidad de autor, del delito de lavado de activos

agravado, por el caso de los aportes de dinero a las campañas electorales del 2006 y 2011.

- **Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018):** Renunció tras revelarse pagos de Odebrecht y su implicancia en los "Kenjivideos". Investigado por el Ministerio Público por el delito de Corrupción de Funcionarios en la modalidad de lavado de activos y colusión, 36 meses de prisión preventiva. Según el representante de la empresa Odebrecht, Jorge Barata, el exmandatario habría recibido 300.000 dólares en el año 2011 como aporte de campaña. Una segunda investigación contra Kuczynski aborda los pagos que tres empresas vinculadas a él —Westfield, First Capital y Latin America Enterprise— recibieron de parte de Odebrecht mientras era ministro de Economía y luego presidente del Consejo de Ministros en el gobierno de Alejandro Toledo.
- **Martín Vizcarra (2018-2020):** Investigado por sobornos en obras públicas y contrataciones irregulares. Está involucrado en cuatro procesos penales por presuntos actos de corrupción cometidos cuando fue gobernador regional de Moquegua, ministro y presidente de la República. Las acusaciones incluyen sobornos millonarios, contratos irregulares y abuso de poder. Entre los casos más graves está el de Lomas de Ilo y el Hospital de Moquegua, donde la Fiscalía lo acusa de recibir S/ 2.3 millones en coimas y pide 15 años de prisión. También se investiga su presunto vínculo con una red criminal en PROVIAS Descentralizado, por contratos que superan los S/ 270 millones. Hoy Vizcarra enfrenta un juicio oral, investigaciones fiscales y el riesgo de prisión preventiva.

Como se puede apreciar la corrupción estructural en la Presidencia del Perú ha ido consolidándose, del listado mencionado de presidentes involucrados en casos de corrupción se evidencia, que el patrón de la corrupción en el ejercicio del cargo presidencial en el Perú no es un hecho aislado ni accidental, sino un fenómeno estructural, producto de deficiencias profundas tanto en la institucionalidad del Estado como en la formación ética de las élites políticas.

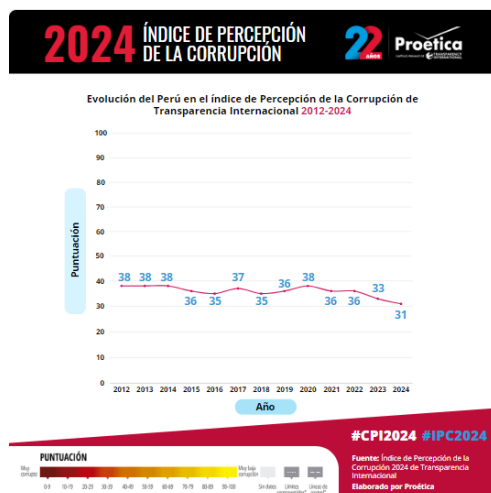
En las últimas dos décadas, el país ha sido testigo de un alarmante ciclo de presidentes investigados, procesados e incluso condenados por delitos de corrupción, esta recurrencia ha llevado a constitucionalistas como Víctor García Toma a advertir que el problema no radica únicamente en los individuos, sino en el diseño mismo del sistema presidencialista peruano, carente de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en el ejercicio del poder.

Del mismo modo, politólogos como Martín Tanaka y Eduardo Dargent han señalado que esta crisis es reflejo de una democracia débil, donde las instituciones formales no logran contener el patrimonialismo, el clientelismo ni las redes informales que capturan el aparato estatal. Además, la falta de una cultura de legalidad y la debilidad en la educación cívica contribuyen a que amplios sectores de la población toleren o normalicen prácticas corruptas, lo que perpetúa el círculo vicioso. En este contexto, la corrupción presidencial no debe analizarse como un desvío, sino como una manifestación de una falla estructural del Estado peruano, que requiere reformas de fondo en el diseño constitucional, los sistemas de control político y judicial, así como en las políticas públicas orientadas a la formación ética de los futuros líderes.

Estas situaciones han conllevado a que este el último 11 de febrero de 2025. Transparencia Internacional publicó, cual es el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2024, revelando que la corrupción continúa siendo un problema alarmante a nivel mundial. Más de dos tercios de los países evaluados obtuvieron menos de 50 puntos sobre 100, lo que evidencia la fragilidad de los esfuerzos anticorrupción.

El informe pone la clasificación global, los países percibidos como menos corruptos son Dinamarca (90 puntos), Finlandia (88 puntos) y Singapur (84 puntos). En el extremo opuesto, los países con los niveles de corrupción más altos son Venezuela (10 puntos), Somalia (9 puntos) y Sudán del Sur (8 puntos).

El Perú ha registrado su mayor caída en el Índice de Percepción de la Corrupción desde 2012, descendiendo del puesto 101 al 127. Su puntuación se redujo de 33 a 31 en el último año y ha perdido cinco puntos en los últimos dos años, pasando de 36 en 2022 a 31 en 2024. Factores como la desactivación de equipos especializados en la lucha anticorrupción y la aprobación de leyes que favorecen la impunidad han debilitado los esfuerzos para combatir este problema.



Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción 2024 de Transparencia Internacional
Elaborado por Proética.

En el contexto latinoamericano, Perú se encuentra entre Ecuador y El Salvador, mientras que, dentro de los países en proceso de adhesión a la OCDE, ocupa el penúltimo lugar, solo por encima de México. La corrupción sigue agravando la crisis de seguridad, marcada por el aumento de extorsiones y sicariato en el país.¹

¹ Proética, Corrupción en ascenso: Perú sigue descendiendo en el ranking global de transparencia internacional, Lima-Perú, <https://www.proetica.org.pe/>, 2025, <https://www.proetica.org.pe/noticias/corruptcion-en-ascenso-peru-sigue-descendiendo-en-el-ranking-global-de-transparencia-internacional/>



Fuente: Índice de Percepción de la Corrupción 2024 de Transparencia Internacional
Elaborado por Proética

I.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Las consecuencias de la corrupción en la democracia en el Perú, materializado en la corrupción a nivel de la presidencia de la Republica debilita los pilares del Estado de derecho, Erosionando la confianza ciudadana: Según encuestas, el Ejecutivo es percibido como una de las instituciones más corruptas del país, Deslegitima el sistema político: La constante crisis institucional alimenta la inestabilidad y el rechazo al régimen democrático, Aumenta la impunidad: Las limitaciones del Art. 117 bloquean la acción penal oportuna.

En este sentido es importante centrarnos en poner atención a una posible modificación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, por ser necesaria y urgente frente a la corrupción estructural que afecta a la Presidencia de la República. En la práctica, este marco ha generado impunidad. Prueba de ello es que todos los presidentes desde el año 2000 han enfrentado graves denuncias por corrupción, pero solo han sido investigados formalmente una vez que abandonaron el cargo, lo que debilita la oportunidad y eficacia de la justicia penal.

La experiencia reciente ha demostrado que el blindaje que otorga el artículo 117 ha sido funcional al encubrimiento de redes corruptas dentro del Estado. La percepción de impunidad alimenta la deslegitimación de la figura presidencial y genera una crisis de confianza en la democracia representativa.

Al respecto permitir la acusación del Presidente por delitos de corrupción en el ejercicio de su mandato, no implica desestabilizar el régimen ni tampoco desgastar la estabilidad de la embestidura presidencial que pueda ser desequilibrado por intereses políticos, sino todo lo contrario fortalecerlo, al enviar un mensaje claro de que el poder no está por encima del derecho. Como señala Víctor García Toma, **"la inmunidad debe ser razonable, proporcional y sujeta a los controles republicanos"**.

Asimismo, según encuestas del Instituto de Estudios Peruanos y del Latinobarómetro, más del 70% de la ciudadanía considera que los presidentes

peruanos deberían poder ser investigados y procesados penalmente durante su mandato por actos de corrupción.

Por lo que la reforma del Artículo 117, responde a una demanda ciudadana legítima de justicia, transparencia y rendición de cuentas. En una sociedad que exige el fin de la impunidad, una democracia funcional debe garantizar mecanismos eficaces de control sobre quienes ejercen el poder.

En razón de lo argumentado es imperativo analizar el contexto del Art. 117 de la Constitución Política del Perú

ANÁLISIS DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 117 establece que el Presidente solo puede ser acusado por cuatro supuestos: traición a la patria, impedir elecciones, disolver inconstitucionalmente el Congreso, o impedir su funcionamiento. Este diseño busca proteger la estabilidad del poder ejecutivo, pero hoy se ha convertido en un mecanismo de impunidad frente a la corrupción.

Este artículo establece una cláusula de inmunidad presidencial relativa, lo que significa que el Presidente de la República goza de un fuero especial durante el ejercicio de su mandato, limitando las causas por las que puede ser acusado penalmente mientras ocupa el cargo.

El propósito del artículo 117 es proteger la estabilidad del Poder Ejecutivo y evitar que el Presidente sea objeto de procesos penales motivados políticamente, lo cual podría desestabilizar la gobernabilidad. Sin embargo, esta protección no es absoluta: existen excepciones claras y tasadas. Encontrando dentro de los supuestos en los que sí puede ser acusado durante su mandato:

Traición a la patria: Involucra actos que atenten gravemente contra la soberanía, integridad o independencia nacional (por ejemplo, entregar parte del territorio o someter al país a una potencia extranjera).

Impedir elecciones: Si el Presidente interfiere de forma activa para evitar que se celebren elecciones programadas (presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales), se le puede acusar constitucionalmente.

Disolver el Congreso fuera del marco legal (art. 134): La disolución solo es válida en determinadas circunstancias constitucionales. Si se hace al margen de estas, se configura una infracción grave.

Impedir el funcionamiento de instituciones electorales: Esto incluye al Congreso, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y otros órganos del sistema electoral, cuyo funcionamiento es vital para el orden democrático.

Por lo que fuera de estas causales, el Presidente no puede ser acusado ni procesado penalmente mientras esté en funciones. Si cometiera otros delitos, estos solo podrían ser juzgados una vez que finalice su mandato. Lo que en los últimos años ha generado debates sobre impunidad temporal, ya que ciertos actos de corrupción que se encuentran involucrados los últimos 8 presidentes del Perú, corren el riesgo de quedar sin sanción oportuna e inmediata.

Por lo que, en esta realidad algunos juristas que proponen ampliar las causales para permitir una mayor fiscalización del Ejecutivo y otros defienden su restricción estricta, para evitar una politización de la justicia.

En la actualidad, la interpretación del artículo 117 ha sido relevante y polémica en las crisis políticas recientes, y su aplicación ha sido objeto de controversias en el Congreso y el Tribunal Constitucional.

Abriéndose al interrogante si puede el Presidente de la República ser investigado si comete otro delito distinto a los establecidos en el artículo 117, la interpretación constitucional predominante en los últimos años sostiene que sí es jurídicamente viable investigar al Presidente de la República en funciones, incluso por delitos distintos a los expresamente previstos en el artículo 117 de la Constitución. Sin embargo, esta facultad investigativa no habilita, bajo ninguna circunstancia, la formulación de una acusación penal durante el ejercicio del cargo, salvo en los supuestos taxativos que dicha norma contempla.

Este precepto ha sido objeto de una interpretación funcional por parte del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, quienes han coincidido en señalar que el artículo 117 no prohíbe investigar al presidente, sino que únicamente restringe la posibilidad de formalizar una acusación penal mientras se encuentra en el ejercicio del cargo.

Desde esta perspectiva, la Fiscalía de la Nación está plenamente facultada para iniciar diligencias preliminares ante la existencia de indicios razonables de la comisión de delitos distintos a los del artículo 117, como colusión, lavado de activos, organización criminal, entre otros. Esta etapa investigativa tiene un carácter instrumental y preparatorio, orientado a preservar pruebas, recolectar elementos de convicción y garantizar la persecución penal futura, una vez que el jefe de Estado haya cesado en el cargo, ya sea por término de mandato o por mecanismos de control político como la vacancia por incapacidad moral (art. 113).

En síntesis, el marco constitucional vigente permite un equilibrio entre la estabilidad del cargo presidencial y el principio de no impunidad, al admitir la investigación sin acusación durante el mandato, asegurando así el respeto al debido proceso y la continuidad institucional sin renunciar al control penal posterior.

Sin embargo, es necesario por la experiencia de los últimos años se fortalezca la lucha contra la corrupción en los más altos niveles de gobierno, como es el caso del presidente de la república y por lo visto, resulta incompatible con la igualdad de las personas -uno de los derechos protegidos por el sistema constitucional, en este sentido la redacción actual del artículo 117 otorga al Presidente de la República una inmunidad que ha sido objeto de crítica, ya que limita excesivamente las posibilidades de responsabilizar penalmente al jefe de Estado durante su mandato, incluso en casos de graves delitos comunes como la corrupción, que afectan directamente la integridad del sistema democrático.

Por lo tanto, incluir el delito de corrupción de funcionarios en el artículo 117 sí sería una mejora sustantiva, por las siguientes razones:

1. Refuerza el principio de igualdad ante la ley

El fuero presidencial no debe ser una herramienta de impunidad. Incluir la corrupción permitiría que el presidente no goce de privilegios indebidos ante delitos que cualquier otro funcionario sí puede ser investigado y sancionado por

cometer. El principio de igualdad ante la ley (art. 2.2) Constitución Política del Perú.

2. Protege el interés público y el buen gobierno

La corrupción de un presidente tiene un impacto devastador: afecta políticas públicas, debilita las instituciones y mina la confianza ciudadana. Su exclusión del control penal durante el mandato afecta el control democrático y favorece la impunidad. La necesidad de garantizar el Estado de derecho (art. 45).

3. Es coherente con estándares internacionales

El tratado internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción recomiendan que los más altos funcionarios del Estado estén sujetos a responsabilidad efectiva. Incluir el delito de corrupción en el artículo 117 acerca al Perú a estos estándares. El principio de responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 39).

4. Tiene precedentes en otros países

Constituciones modernas, como las de Chile, Ecuador y Colombia, permiten investigar y sancionar al presidente por delitos graves, incluido el enriquecimiento ilícito o la corrupción, incluso durante el ejercicio del cargo, aunque con garantías especiales del debido proceso.

Chile – Constitución Política de la República (1980)

Artículo 52 (numeral 2):

“Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República o de un gobernador regional se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio...”

Fuente: Cámara de Diputados de Chile.

Artículo 53 (numeral 1):

“La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República..., por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública... por el término de cinco años...”

Fuente: Constitución Política de Chile.

Ecuador – Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 129:

“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político del Presidente, o del Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

- 1. Por delitos contra la seguridad del Estado.***
- 2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito***

3. Por genocidio, tortura, desaparición forzada, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia."

Además, **"Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional."**

Fuente: Constitución de la República del Ecuador.

Colombia – Constitución Política de Colombia (1991)

Artículo 178:

"Acusar ante el Senado, previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los Miembros de la Comisión de Aforados."

Fuente: Constitución Política de Colombia.

Artículo 199:

El Presidente no puede ser perseguido ni juzgado durante su mandato, salvo mediante acusación de la Cámara de Representantes y conforme a lo previsto en la Constitución.

Fuente: Constitución Política de Colombia.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo mitigar la corrupción en el cargo de Presidente de la República, al haber identificado sus causas y consecuencias, por lo que se propone una solución normativa concreta, mediante la modificación del artículo 117 de la Constitución para permitir la acusación del Presidente por delitos de corrupción en ejercicio del cargo.

En este contexto, sería jurídicamente razonable y políticamente saludable reformar el artículo 117 para incluir el delito de corrupción de funcionarios. Constitucionalmente y democráticamente esta reforma contribuiría a una mayor transparencia, a la lucha efectiva contra la impunidad, y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en la democracia.

Lejos de debilitar al sistema, la reforma constitucional en este sentido fortalece, el sistema político peruano que ha sido capturado por una cultura de corrupción en las más altas esferas, se acciona frente a presidentes corruptos se ven impunes por el actual art. 117 de la Constitución la estabilidad institucional no puede sostenerse sobre la base de la impunidad, sino sobre el equilibrio entre el ejercicio del poder y la rendición de cuentas.

I.3.- NECESIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad urgente de reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Perú para incluir determinados delitos de corrupción de funcionarios como causal de acusación al Presidente de la República durante su mandato, debido a las siguientes razones:

El artículo 117, en su redacción vigente, limita la acusación al Presidente a cuatro supuestos taxativos, excluyendo los delitos de corrupción. Esto ha permitido que, pese a existir indicios razonables de comisión de estos delitos,

el enjuiciamiento solo sea posible una vez concluido el mandato. En la práctica, este blindaje ha favorecido la continuidad de redes corruptas dentro del Estado y ha debilitado la capacidad sancionadora oportuna de las instituciones.

Desde el año 2000, todos los presidentes constitucionales han sido investigados por presuntos actos de corrupción cometidos durante su ejercicio del cargo. Este patrón revela que la corrupción en la más alta magistratura del país no es un hecho aislado, sino un fenómeno estructural que demanda una respuesta normativa inmediata y contundente.

Si bien el Ministerio Público puede iniciar investigaciones preliminares, carece de la facultad de formular acusación constitucional mientras el Presidente está en funciones, lo que limita la eficacia de la lucha contra la corrupción y reduce la capacidad preventiva del sistema jurídico.

Encuestas recientes del Instituto de Estudios Peruanos y del Latinobarómetro muestran que más del 70% de los ciudadanos exige que el Presidente pueda ser investigado y acusado penalmente durante su mandato por delitos de corrupción. La persistente percepción de impunidad ha erosionado la confianza en el sistema político y debilitado la legitimidad del régimen democrático.

El Perú es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que instan a los Estados a adoptar medidas eficaces para sancionar la corrupción en todos los niveles, incluido el más alto cargo del Poder Ejecutivo. La reforma propuesta alinea la Constitución peruana con estos estándares internacionales y con modelos comparados como los de Chile, Ecuador y Colombia.

En este contexto, la presente iniciativa no solo es conveniente, sino indispensable para cerrar una brecha legal que ha favorecido la impunidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, garantizando así un control político y jurídico efectivo, fortaleciendo el Estado de derecho y restaurando la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

1.4.- VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

La Presente iniciativa legislativa se enmarca en las facultades del Congreso para reformar la Constitución, conforme a los artículos 102 inciso 1, 107 y 206 de la Carta Magna, siguiendo el procedimiento legislativo y los requisitos de aprobación establecidos.

La modificación del artículo 117 no contraviene principios ni derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; por el contrario, desarrolla y fortalece el principio de igualdad ante la ley (art. 2.2) y el deber de probidad en el ejercicio de la función pública (art. 39).

La inclusión de los delitos de corrupción de funcionarios como causal de acusación al Presidente durante su mandato cumple con los compromisos asumidos por el Perú en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, que recomiendan sancionar de manera efectiva a los más altos dignatarios del Estado.

El sistema de acusación constitucional ya cuenta con procedimientos reglamentados en el Congreso y la participación del Ministerio Público, lo que

garantiza que la reforma pueda ser aplicada sin requerir la creación de nuevos órganos ni asignaciones presupuestales adicionales.

I.5.- OPORTUNIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

En los últimos 25 años, todos los presidentes constitucionales del Perú han sido investigados por delitos de corrupción, pero las limitaciones del artículo 117 han impedido su acusación oportuna durante el mandato, generando una percepción generalizada de impunidad.

Según encuestas del Instituto de Estudios Peruanos y del Latinobarómetro, más del 70% de la población considera que el Presidente de la República debe poder ser investigado y acusado penalmente durante su mandato por delitos de corrupción.

La reforma contribuirá a reducir el uso político de figuras como la “vacancia por incapacidad moral”, fortaleciendo mecanismos de control claros y jurídicamente sustentados, lo que incrementará la estabilidad institucional.

Países de la región como Chile, Ecuador y Colombia ya contemplan en sus constituciones mecanismos para acusar al Presidente en funciones por delitos graves, incluido el enriquecimiento ilícito y la corrupción.

El deterioro en el Índice de Percepción de la Corrupción, donde el Perú cayó del puesto 101 al 127 entre 2022 y 2024, y la desconfianza ciudadana hacia el Ejecutivo (42% lo percibe como una de las instituciones más corruptas), hacen urgente esta reforma para recuperar legitimidad democrática.

En síntesis, la presente reforma oportuna porque responde a una crisis de legitimidad y de confianza ciudadana que requiere una respuesta inmediata, firme y alineada a estándares internacionales de lucha contra la corrupción.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, que modifica el artículo 117 de la Constitución Política del Perú para incluir determinados delitos de corrupción de funcionarios como causal de acusación al Presidente de la República durante el ejercicio de su mandato, producirá un cambio estructural en el régimen de responsabilidad política y penal del Jefe de Estado.

En el marco constitucional vigente, las causales de acusación son limitadas y excluyen delitos comunes de alta gravedad como la corrupción, lo que en la práctica ha derivado en escenarios de impunidad temporal. Con la reforma, se habilitará la formulación de acusaciones constitucionales inmediatas por la comisión de delitos tipificados en el Título XVIII del Código Penal —concusión, colusión, peculado, malversación, enriquecimiento ilícito, cohecho propio e impropio, negociación incompatible y tráfico de influencias—, siempre que existan elementos de convicción suficientes que vinculen al Presidente en calidad de autor o partícipe.

Esta modificación no altera la naturaleza presidencialista del régimen ni vulnera el principio de separación de poderes; por el contrario, fortalece el sistema de control político y jurídico sobre el titular del Poder Ejecutivo, manteniendo

garantías procesales mediante procedimientos constitucionales y mayorías calificadas en el Congreso.

La reforma alinea la legislación nacional con los compromisos asumidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como con precedentes comparados de países como Chile, Ecuador y Colombia, que contemplan la responsabilidad del Presidente en funciones por delitos graves.

En consecuencia, la vigencia de la norma contribuirá a:

- Fortalecer el Estado de derecho y el principio de igualdad ante la ley.
- Incrementar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.
- Mejorar la imagen internacional del país en materia de lucha contra la corrupción.
- Garantizar una sanción oportuna y efectiva a los más altos dignatarios en casos de corrupción, evitando la impunidad durante el mandato.

La reforma del Artículo 117 de la Constitución Política del Perú, incluyendo los delitos de corrupción de funcionarios, no afecta el principio de separación de poderes ni altera la naturaleza presidencialista de nuestro régimen. Por el contrario fortalece el régimen de control político y jurídico sobre el Jefe de Estado, acercando al Perú a los más altos estándares democráticos.

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La implementación de la reforma no generará gastos adicionales significativos para el Tesoro Público, dado que las acusaciones y procesos se tramitarán a través del poder Legislativo y órganos autónomos existentes. El único costo potencial es de carácter político, vinculado al riesgo de un uso instrumental de la acusación en contextos de crisis institucional; no obstante, este se mitiga con la exigencia de mayorías calificadas y el respeto al debido proceso.

Sin embargos, los beneficios, trascienden más que los costos en el sentido, que previenen y sancionan de manera efectiva de la corrupción presidencial, enviando un mensaje claro de que el ejercicio del poder no otorga impunidad, generando un efecto disuasivo frente a prácticas corruptas; genera fortalecimiento institucional, mejorando la capacidad de respuesta inmediata del sistema político frente a delitos cometidos por el Presidente, cerrando vacíos legales que favorecían la impunidad.

Respecto del impacto económico positivo: Un marco legal más riguroso contra la corrupción incrementa la confianza de inversionistas nacionales y extranjeros, mejorando el clima de negocios y la estabilidad jurídica.

Asimismo, el cumplimiento de compromisos internacionales: El Perú reforzará su alineamiento con estándares globales y regionales de transparencia y rendición de cuentas. Una recuperación de la confianza ciudadana: La existencia de mecanismos de control y sanción contra el más alto funcionario del país contribuye a la legitimidad del sistema democrático y al fortalecimiento del pacto social.

En suma, los beneficios institucionales, políticos, económicos y sociales superan ampliamente los costos, consolidando un marco constitucional más sólido, transparente y coherente con las exigencias de una democracia moderna.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa, que modifica el artículo 117 de la Constitución Política del Perú para incluir determinados delitos de corrupción de funcionarios como causal de acusación al Presidente de la República durante su mandato, guarda coherencia con los siguientes Objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 1. Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho Política 1: Fortalecer las instituciones democráticas, garantizando la transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno. Política 6: Consolidar un sistema de justicia eficiente, independiente y libre de presiones políticas que garantice la igualdad ante la ley. Política 8: Garantizar el ejercicio de la función pública con probidad, evitando la impunidad y sancionando los actos de corrupción, especialmente en las más altas magistraturas del Estado. 2. Segundo Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Política 12: Promover la ética pública y la integridad, asegurando que los servidores públicos cumplan con altos estándares de conducta, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Perú. 3. Tercer Objetivo: Gobernabilidad Democrática Política 27: Establecer mecanismos de control político y social que garanticen el uso adecuado de los recursos públicos y prevengan el abuso de poder.

V.- VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

De acuerdo con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR de fecha 02 de noviembre del 2024, la presente iniciativa se enmarca en los objetivos y Prioridades Legislativas: **Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO: Políticas de Estado: 1.** fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho **Temas: 4.** reformas constitucionales. Y **5.** Reformas constitucionales sobre cargos de representación popular y altos funcionarios públicos. **Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO: Políticas de Estado: 26.** Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; **Tema: 95.** Lucha contra la corrupción.